

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis meses	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis meses	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 203.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Aldeafuente, el día 11 del corriente se ausentó de dicha localidad la joven Agueda Enguita Domínguez, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de la indicada Agueda, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Alcalde de Aldeafuente, para que éste á su vez la entregue á sus familiares.

Soria 15 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Edad 20 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, calza alpargatas.

circular núm. 204.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villar del Río, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á

recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Río á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Septiembre de 1921.
El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una res lanar, clase oveja, con hendiduras en ambas orejas, marcada en pez con una P y O.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado á dar á conocer á los niños lo que es y representa España y á hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término se declarará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Art. 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles, con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, á partir de la publicación en la Gaceta del presente decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresos, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.º El autor de la obra á quien adjudique el Jurado calificador el primer premio recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y lo editará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, intercalando en él los gra-

bados que su texto permita ó aconseje. Se pondrá á la venta á precio de coste.

3.º Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado si-gue en méritos al primero, quedando la obra de propiedad del autor.

4.º La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.º El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero del de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.º Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, á contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Septiembre de 1921.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, CÉSAR SILLÓ.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del (Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una tarjeta postal para los individuos y clases de tropa del Ejército de África, que circulará franca de porte

sin otra limitación que la de llevar estampado el sello de la unidad á que pertenezca el remitente, y que se dirija desde un punto cualquiera de Africa á la Península, islas Baleares ó Canarias.

Art. 2.º Se crea asimismo una tarjeta postal doble ó con respuesta pagada, de 15 céntimos de precio, la que solamente podrá utilizarse desde la Península, Baleares ó Canarias, y será forzosamente dirigida á individuos del Ejército en operaciones.

Art. 3.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias, no solamente para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, si no para garantizar el que los intereses del Tesoro no sufran quebranto, dando á esta concesión mayor alcance del que realmente tiene.

Art. 4.º De la presente disposición se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales á lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional á toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de aquéllos organismos dependientes de Gobernación, á cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—COELLO.—Señor Gobernador civil de..... (Gaceta del 11 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 3 de Septiembre sobre la necesidad de reunir una Comisión que dé nuevas formas jurídicas á los conocimientos de embarque,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, procederán á elegir un Delegado por cada una de sus zonas, con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1919

y 6 de Mayo de 1921, para que represente sus intereses dentro de la Comisión que ha de entender en las modificaciones de los conocimientos de embarque.

2.º Las Cámaras que tengan Secciones ó grupos de Navegación, y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, elegirán á su vez otro Delegado por cada zona, no pudiendo tomar parte en esta elección más que los representantes en estas Corporaciones de los intereses navieros.

3.º Quedan facultadas las Cámaras para celebrar estas elecciones cuando sea más conveniente á su actuación; pero todas habrán remitido á este Ministerio el día 1.º de Octubre un acta de los escrutinios celebrados á este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1921.—MAESTRE.—Sres. Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. (Gaceta del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En consideración á la insistencia con que se solicitan de este Ministerio pequeñas partidas de trigo del Estado, cuya cesión puede redundar en beneficio directo de los consumidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Dirección general para vender cantidades de trigo no inferiores á 50 toneladas, al precio de 48 pesetas los 100 kilos, de procedencia argentina, y á 52 pesetas igual cantidad, de procedencia norteamericana, en almacén, con envases y en el estado en que se encuentre el cereal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1921.—MAESTRE.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SUSCRIPCION abierta por la Excmo. Diputación provincial, para socorrer á los soldados heridos ó enfermos, hijos de la provincia, y á las familias de los que rindan su vida en holocausto de la Patria.

Continuación.

Cantidades recibidas hasta el día de hoy por el Depositario de la Excmo. Diputación provincial y que entrega al Sr. Director del Banco de España.

	Pesetas.
Suma anterior.....	4.628 15
Excmo. Sr. D. Tomás Allende, Senador.....	1.000
D. Moisés Domínguez.....	10
Ayuntamiento de Irucha.....	90
Idem de Chéreoles.....	75
Idem de Aldehuclas.....	15
Idem de Alcoba de la Torre.....	30
Idem de Lodares de Osma.....	10
Idem de Aldcalpozo.....	25
Los vecinos de idem.....	40
Ayuntamiento de Berlanga de Duero.....	100
Los vecinos de idem.....	633 70
Suma total.....	6 656 85

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Para que tenga el debido cumplimiento lo

que preceptúa el art. 12 de la ley Electoral vigente y la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, remitirán al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en el preciso término de quinto día, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, las listas de los mayores contribuyentes con derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, consignando en dichas listas los conceptos contributivos por los que figuran en aquéllas, dando cuenta á la vez á esta Administración de haber dado cumplimiento á este servicio con la urgencia que se interesa.

Del celo y actividad que distingue á los funcionarios municipales de esta provincia, espero no darán lugar á emplear medidas coercitivas para el cumplimiento de este tan importante como urgente servicio.

Soria 16 de Septiembre de 1921.—El Administrador, Antonio Fillat.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, y á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por término de treinta días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia de Soria y en el de la de Albacete, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Cuenca Belmar, de 56 años de edad, casado con D.ª Teresa Alonso Muñoz, natural de Alpera, cuyo fallecimiento ocurrió en esta villa, de donde era vecino, el día nueve de Mayo último, hijo legítimo de Antonio y de María, difuntos, haciéndose saber además que hasta ahora se han presentado en reclamación de la herencia D.ª María Cuenca Belmar, que como hermana del causante se halla en segundo grado en línea colateral, y por derecho de representación de sus otras dos hermanas fallecidas, Benigna y Catalina, los respectivos hijos de las mismas y sobrinos de dicho causante, Isabel, Francisco y María Teresa Aurelia Navajas Cuenca y José y María Sancho Cuenca, que se hallan en tercer grado en línea colateral con mentado causante; de biendo los que se crean con igual ó mejor derecho á recordada herencia, presentarse á reclamarla, justificando su parentesco con el finado con los oportunos documentos y árbol genealógico.

Dado en Almazán á diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Angel Martin.—El Secretario judicial, Martin Santa Maria.

Ayuntamientos.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA
Ultimado por la Junta de mi presidencia en el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales tres más se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el art. 96 de dicha disposición.

Quintanas Rubias de Arriba 11 de Septiembre de 1921.—El Presidente, Mariano Pérez.

SORIA.—Imprenta provincial.